



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/48/L.42
6 de diciembre de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo octavo período de sesiones
Tema 35 del programa

CUESTION DE PALESTINA

Afganistán, Cuba, Indonesia, Jordania, Malasia, Malta, Senegal,
Túnez y Yemen: proyecto de resolución

División de los Derechos de los Palestinos de la Secretaría

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino¹,

Tomando nota, en particular, de la información pertinente que figura en los párrafos 46 a 68 de ese informe,

Recordando sus resoluciones 32/40 B, de 2 de diciembre de 1977, 33/28 C, de 7 de diciembre de 1978, 34/65 D, de 12 de diciembre de 1979, 35/169 D, de 15 de diciembre de 1980, 36/120 B, de 10 de diciembre de 1981, 37/86 B, de 10 de diciembre de 1982, 38/58 B, de 13 de diciembre de 1983, 39/49 B, de 11 de diciembre de 1984, 40/96 B, de 12 de diciembre de 1985, 41/43 B, de 2 de diciembre de 1986, 42/66 B, de 2 de diciembre de 1987, 43/175 B, de 15 de diciembre de 1988, 44/41 B, de 6 de diciembre de 1989, 45/67 B, de 6 de diciembre de 1990, 46/74 B, de 11 de diciembre de 1991 y 47/64 B, de 11 de diciembre de 1992,

1. Toma nota con reconocimiento de las medidas adoptadas por el Secretario General en cumplimiento de su resolución 47/64 B;

2. Pide al Secretario General que proporcione a la División de los Derechos de los Palestinos de la Secretaría los recursos que requiere y, en

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 35 (A/48/35).

especial, que siga desarrollando el sistema de información computadorizado sobre la cuestión de Palestina, y que vele por que la División, en consulta con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y con su orientación, siga desempeñando las tareas indicadas en el párrafo 1 de la resolución 32/40 B, en el inciso b) del párrafo 2 de la resolución 34/65 D, en el párrafo 3 de la resolución 40/96 B, en el párrafo 2 de la resolución 42/66 B, en el párrafo 2 de la resolución 44/41 B, y en el párrafo 2 de la resolución 46/74 B;

3. Pide también al Secretario General que vele por que el Departamento de Información Pública y otras dependencias de la Secretaría sigan colaborando con la División de los Derechos de los Palestinos en el desempeño de sus tareas e informando debidamente sobre los diversos aspectos de la cuestión de Palestina;

4. Invita a todos los gobiernos y organizaciones a que presten su colaboración al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y a la División de los Derechos de los Palestinos en el desempeño de sus tareas respectivas;

5. Toma nota con reconocimiento de las medidas que han adoptado los Estados Miembros para celebrar el 29 de noviembre de cada año el Día Internacional de Solidaridad con el Pueblo Palestino, y les pide que sigan dando la mayor publicidad posible a esa celebración, y pide al Comité que siga organizando como parte de la celebración del Día de Solidaridad y en colaboración con la Oficina del Observador Permanente de Palestina, una exposición anual sobre los derechos de los palestinos.
